

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO EN RENTA CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, en base a los antecedentes, con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas que se consignan en este instrumento, celebran por una parte como PROVEEDOR, COPIADORAS MITA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., representada por EL Lic. Miguel Ángel Rico Ramírez en su carácter de Representante Legal, en lo sucesivo LA EMPRESA y, por otra, como prestataria, LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., en adelante LA ADMINISTRACION, representada por el Ing. Manuel Flores Guerra, en su carácter de Director General.

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara LA ADMINISTRACION que:

2.1. Personalidad.- Es una sociedad anónima de capital variable, lo cual acredita con su acta constitutiva contenida en la Escritura Pública Número 30,099 de fecha 14 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero D., Notario Público Número 153 de la ciudad de México D.F., cuyo objeto principal es la Administración Portuaria Integral de Tampico, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público Federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

2.2. Representación.- El Ing. Manuel Flores Guerra, es su Director General y cuenta con las facultades para suscribir este contrato, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 3592, de fecha 29 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 230 de Tampico, Tamaulipas, el Lic. Carlos González Morales, las cuales no le han sido revocadas en forma alguna.

2.3. Requerimientos.- Requiere del arrendamiento de tres Fotocopiadoras con servicio de mantenimiento eficientes, profesionales, con calidad, conforme se indica en la cláusula segunda del presente contrato.

2.4. Adjudicación.- LA ADMINISTRACIÓN, llevó a cabo la Licitación Pública Nacional, de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de designar a la empresa que se encargará de proporcionar en arrendamiento tres equipos de fotocopiado y su mantenimiento. El fallo de dicho concurso resultó a favor de la empresa COPIADORAS MITA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., misma que demuestra tener la capacidad y antecedentes de ser solvente y eficiente, además de cumplir con las condiciones comerciales y técnicas solicitadas.

2.5. Domicilio.- Para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio en Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario, Tampico, Tamaulipas, Zona Centro, C.P.89000, Teléfono 2 41-14-00, Fax 2 12-57-44.

3. Declara LA EMPRESA que:

3.1. Personalidad.- Es una sociedad anónima de capital variable, lo cual acredita con su acta constitutiva contenida en el Testimonio de la Escritura Pública No. 6615, de

fecha 30 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Notario Publico No. 11, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, Lic. Mario Perales Meléndez.

3.2. Representación.- El LAE. Miguel Ángel Rico Vega, es su representante legal y cuenta con la personalidad y facultades para suscribir este contrato, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública mencionada en el punto que antecede.

3.3. Nacionalidad.- Es mexicana y conviene en seguirse considerando como tal, en cuanto al presente contrato se refiere, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este instrumento en caso de solicitar la protección de algún gobierno extranjero.

3.4. Capacidad.- Tiene capacidad jurídica para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato, ya que cuenta con los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato y a las normas derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento.

3.5 Domicilio.- Para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio en la calle Carretera Tampico-Mante 1505 1-3 y 4 Col. Del Bosque, Código Postal 89318 Teléfonos 226-2320, 226-2920, 226-2727 y 226-4098, en Tampico, Tamaulipas.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAU S U L A S

I DE LOS SERVICIOS

PRIMERA: OBJETO.- LA ADMINISTRACION encomienda a LA EMPRESA y ésta acepta suministrar en renta los equipos de Fotocopiadora y mantenerlos en óptimas condiciones en los términos que se detallan en el ANEXO UNO de las bases de la Licitación.

SEGUNDA: GARANTÍA DE SERVICIO.- LA EMPRESA.- se obliga a garantizar el buen servicio de los equipos de fotocopiado materia de este contrato y para tal efecto acudir de inmediato a la llamada que le haga LA ADMINISTRACIÓN a reparar cualquier desperfecto que le sea reportado so pena de hacerle efectiva la garantía de cumplimiento en el caso de que el servicio de mantenimiento de los equipos suministrados no sea 100% óptimo.

II DE LA VIGENCIA

TERCERA: VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir del día 1 de Marzo de 2010 y concluirá el 31 de Diciembre de 2010, condicionado a que LA EMPRESA proporcione un servicio 100% óptimo y sujeto a revisión, sin que su vigencia pueda ser prorrogada, en el entendido de que no operará la tácita reconducción, ya que el término de su vigencia, dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes sin necesidad de previo aviso.

III DE LA RETRIBUCION

CUARTA: RETRIBUCIÓN.- El importe por los conceptos de renta y la prestación del servicio de mantenimiento objeto del presente contrato, es de: \$ 48,000.00.00, (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), anuales antes de IVA, **más \$ 0.19 centavos por cada copia excedente en cada uno de los equipos**, más el Impuesto al Valor Agregado, como sigue:

Concepto	Copiadora A	Copiadora B	Copiadora C
Límite de copias mensuales	10,000	10,000	3,000
Costo de arrendamiento por equipo mensual	\$ 1,950.00	\$ 1,950.00	\$ 900.00
Costo por copias excedentes mensual	\$ 0.19	\$ 0.19	\$ 0.19

El pago de las copias excedentes solo procederá después de agotada la suma de 23,000 al mes en los tres equipos.

QUINTA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PAGO. El pago de la cantidad fijada en la cláusula anterior se cubrirá en parcialidades en forma mensual, dentro de los 30 días del mes posterior al facturado, **mediante el programa de cadenas productivas**, y después de haber entregado **a entera satisfacción de la convocante** las facturas correspondientes.

IV DE LAS RESPONSABILIDADES

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.- LA EMPRESA, se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral, de seguridad social, o de cualquier otra índole que se derive del otorgamiento o de la ejecución de este contrato, comprometiéndose a supervisar estrictamente el servicio ofrecido bajo las normas establecidas por la misma.

LA EMPRESA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución del servicio y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales, ni ceder o transmitir por cualquier concepto, a terceros los derechos derivados de este contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- LA EMPRESA, como empresario o patrón del personal que ocupa con motivo del servicio, objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LA EMPRESA conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de LA ADMINISTRACIÓN, relevándola de cualquier responsabilidad laboral, ya que esta no será considerada como patrón sustituto.

OCTAVA: EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO.- Durante la vigencia de este contrato, LA ADMINISTRACION no podrá encargar a personas distintas a LA EMPRESA, efectuar el servicio considerado en la cláusula primera del presente contrato, que están bajo la responsabilidad de LA EMPRESA. En caso de que esta cláusula no sea observada, LA EMPRESA quedará relevada de toda responsabilidad.

NOVENA: FACILIDADES DE EJECUCIÓN.- LA ADMINISTRACION marcará los lineamientos y dará las facilidades necesarias a LA EMPRESA para el mejor desempeño del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del servicio las que serán atendidas de inmediato por LA EMPRESA, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales del presente.

V DE LAS SANCIONES Y GARANTIAS

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.- LA EMPRESA pagará a LA ADMINISTRACION como pena convencional, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento en caso de que la segunda declare rescindido este contrato por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- LA EMPRESA presentará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por una institución debidamente autorizada, por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato señalado en la cláusula cuarta, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones impuestas a LA EMPRESA pactadas en este contrato.

Mientras LA EMPRESA no otorgue la fianza mencionada en el párrafo anterior con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno. La fianza mencionada, estará vigente por todo el período estipulado en la cláusula tercera, con objeto de respaldar cualquier responsabilidad que resultare a cargo de LA EMPRESA y a favor de LA ADMINISTRACION, en el caso que antes de la recepción satisfactoria de los servicios, se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la fianza continuará vigente hasta que LA EMPRESA satisfaga dichas responsabilidades.

La póliza de fianza expedida, deberá contener las siguientes estipulaciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A) Que se otorga a favor de LA ADMINISTRACION.
- B) Que se constituye en los términos de este contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- C) Que garantiza la prestación de los servicios que son objeto de éste contrato.
- D) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas.
- E) Que estará en vigor por todo el período de duración del presente contrato y seis meses posteriores al término del mismo.
- F) Que únicamente se cancelará por instrucciones escritas de LA ADMINISTRACION.
- G) Que la fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA: La pena convencional que se aplicará será de una sanción consistente en 5 al millar por cada día de retraso. La **API Tampico** aplicará penas convencionales al **PRESTADOR DE SERVICIO**, por cada día de retraso en la

prestación de los servicios a razón del .5% (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) con respecto al monto total de los servicios no entregados, y que será el equivalente a 10,000 o 3000 copias al mes, de acuerdo al equipo no proporcionado. Esta pena se estipula por no entregar los bienes en el tiempo acordado de manera injustificada y no excederá del 10% del valor del contrato.

VI DE LA RESCISION

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que LA ADMINISTRACION podrá rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, sí LA EMPRESA:

- A) No otorga la fianza a que se refiere la cláusula Décima en la forma y términos convenidos.
- B) No cumple eficientemente con el servicio, objeto de este contrato.
- C) Suspende parcialmente el servicio sin razones técnicamente fundadas, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones.
- D) Se declara en quiebra, suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte este contrato, inclusive por remate judicial.
- E) No otorga a LA ADMINISTRACION ni a otras dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios materia de este contrato.
- F) Si cede los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de LA EMPRESA en cualquiera de los supuestos antes mencionados, LA ADMINISTRACION podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas, o bien decidir la rescisión del mismo, en cuyo caso, LA EMPRESA estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la fianza otorgada que se precisa en la cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.- LA ADMINISTRACIÓN podrá, en cualquier tiempo suspender la prestación de los trabajos, si mediaren causas justificadas o razones de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del presente contrato, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión, salvo acuerdo de las partes o a menos que LA EMPRESA se vea imposibilitada técnica o jurídicamente para seguir desarrollando los SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Si la terminación anticipada fuera por causas no imputables a LA ADMINISTRACION ni a LA EMPRESA tal como sería el caso fortuito o de fuerza mayor, LA ADMINISTRACION pagará solamente el importe de los trabajos realizados hasta la fecha, si la terminación fuere imputable a LA EMPRESA se observará lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y en su caso cumplimiento obligado del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, por lo que renuncian a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enterados del valor y alcance del presente contrato, lo ratifican y firman en tres tantos en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, el día 23 de febrero de dos mil diez, ante los testigos que hacen constar la autenticidad de este instrumento.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LA EMPRESA

ING. MANUEL FLORES GUERRA
DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL RICO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

ING. LUCIANO FERNÁNDEZ CAVAZOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. ARTURO AGUIRRE VILLEGAS
SUBGERENTE DEL JURÍDICO